RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/10987/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Misantla

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a quince de abril de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN que **revoca** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, Ayuntamiento de Misantla a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **02381819**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 3
TERCERO. Estudio de fondo..... 3
CUARTO. Efectos del fallo..... 7
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Misantla, en la que solicitó:

...

Gasto de Energía Eléctrica en el Municipio, durante el periodo contemplado del 1ro de Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018

Gastos de Viaticos totales y desglozados de todos los trabajadores del ayuntamiento del 1ro de enero del 2018 al 19 de junio del 2019

Total de terrenos y casas habitacion dados de alta en catastro

Total de mujeres y hombres por separado, que laboran en el ayuntamiento actalmente

Total de trabajadores sindicalizados y suledos de los mismos, dentro del municipio correos electronicos y perfiles de facebook de los adiles.

Gasto de gasolina total del 1ro de enero del 2018 al 19 de junio del 2019, desglosado por vehiculo.

Padrón vehicular y vitacoras de mantenimiento de los mismos solo del 2018 (Sic)

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de julio de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente presentó recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solcitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y lo turnó a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diez de septiembre de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado,, remitiendo oficio sin número, suscrito por el Titular de la Unidad de Trabsparencia, con anexos, recepcionado en Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre dos de septiembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que no justifica ni muchos menos subsana las consecuencias jurídicas que en su momento tengan lugar. A pesar de lo anterior y a fin de no continuar vulnerando los derechos de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer los gastos de energía eléctrica en el Municipio, durante el periodo contemplado del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; gastos de viáticos totales y desglosados de todos los trabajadores del ayuntamiento del primero de enero del dos mil dieciocho al diecinueve de junio del dos mil diecinueve; total de terrenos y casas habitación dados de alta en catastro; total de mujeres y hombres por separado, que laboran en el ayuntamiento actualmente; total de trabajadores sindicalizados y sueldos de los mismos, dentro del municipio, correos electrónicos y perfiles de Facebook de los ediles; gastos de gasolina total del primero de enero del dos mil dieciocho al diecinueve de junio del dos mil diecinueve, desglosado por vehiculo; padrón vehicular y bitácoras de mantenimiento de los mismos referente al dos mil dieciocho.

▪ ***Planteamiento del caso.***

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta mediante sistema Infomex-Veracruz, con oficio 067/UAIP/2019, sucrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompaño con el diverso 150/TES/2019, susctrito por el Tesorero Municipal, en el cual señala que pone a disposición cada punto de información solicitado de manera física en la oficina de la Tesorería Municipal:

MISANTLA
FUERTE Y EN GRANDE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dependencia: H. AYUNTAMIENTO
Sección: UAIP
Oficio Núm.: 067/UAIP/2019
Expediente: 01/2019

Misantla, Ver a 03 de JULIO de 2019

[redacted]
PRESENTE:

El que suscribe Ing. Heber Abdiel Gutiérrez Contreras, titular de la unidad de transparencia, por medio de la presente me dirijo a usted para responder a la solicitud con número de folio **02381819**, donde solicita:

"Gasto de Energia Eléctrica en el Municipio, durante el periodo contemplado del 1ro de Enero de 2013 al 31 de diciembre de 2018 Gastos de Viaticos totales y desglozados de todos los trabajadores del ayuntamiento del 1ro de enero del 2018 al 19 de junio del 2019 Total de terrenos y casas habitacion dados de alta en catastro total de mujeres y hombres por separado, que laboran en el ayuntamiento actalmente total de trabajadores sindicalizados y suledos de los mismos, dentro del municipio correos electronicos y perfiles de facebook de los adiles. gasto de gasolina total del 1ro de enero del 2018 al 19 de junio del 2019, desglosado por vehiculo. padrón vehicular y vitacoras de mantenimiento de los mismos solo del 2018"

En respuesta se turnó la solicitud al área de TESORERIA Municipal, la cual se da respuesta mediante el número de oficio 150/TES/2019 con fecha de 02 de JULIO de 2019, anexando a este presente para conocimiento de usted.

Cumpliendo en tiempo y forma como lo marca la ley de transparencia 875 para el estado de Veracruz y el artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Politica del estado de Veracruz de Ignacio de la llave, sin otro asunto que tratar le expreso mis saludos.

ATENTAMENTE

Ing. Heber Abdiel Gutiérrez Contreras.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE MISANTLA, VER.
2013 - 2021

MISANTLA
FUERTE Y EN GRANDE

Oficio: 150/TES/2019
Asunto: Atención a la Solicitud de información con folio 02381819

ISC. HEBER ADDIEL GUTIERREZ CONTRERAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MISANTLA.
PRESENTE:

El que suscribe **Antonio Martínez Sánchez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Misantla,** en atención a la solicitud de información con folio **02381819,** le informo que, por la cantidad de información que corresponde a la atención de la presente solicitud, pongo a su disposición cada punto de información solicitado de manera física en la oficina de la Tesorería Municipal, ubicada el primer piso del Ayuntamiento de Misantla, Palacio Municipal S/N, Col. Centro, Misantla, Ver C.P. 93820, para entregarle copia de la documentación solicitada.

Sin otro particular me despido enviando un cordial saludo quedando a sus órdenes.

Misantla, Veracruz, a 02 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

TESORERIA

C.P. ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. L.C. Erika García Ilumaldo -Contralora Municipal- Para su intervención.
Archivo

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expuso el agravio siguiente:

…

no se me respondió lo que solicite en mi solicitud. Requiero que se me proporcione la información solicitada. (Sic)

…

En la sustanciación del recurso de revisión compareció el Titular de la Unidad de Transparencia con oficio sin número, recepcionado en Oficialía de Partes y en la Secretaría Auxiliar de este Instituto el diez de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte medular señala:

…

(…)

Esta información se subió en tiempo y en forma dando contestación a la solicitud requerida por el recurrente de este recurso; e indicando que en ningún momento se ha negado la entrega de dicha información peticionada por parte de la autoridad Municipal, pero tan es asó que se está cumpliendo con lo establecido por el artículo 178 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; citando mediante oficio la ubicación del archivo el lugar donde se encuentra esta información peticionada e independendientemente que en la plataforma INFOMEX no permite subir un archivo de más de siete hojas; ES POR ELLO QUE SE CITÓ LA AUTORIDAD, EL ARCHIVO Y EL LUGAR DE SU UBICACIÓN DONDE SE ENCUENTRA DE MANERA FÍSICA LA

INFORMACIÓN SOLICITADA; toda vez que el marerial donde se encuentra esta información consta de varios tomos.

(...)

...

Remitiendose nuevamente adjuntos, los similares 067/UAIP/2019 y 150/TES/2019.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se exponen:

La información peticionada constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción IV, 15, fracción VIII, IX, XXI, XXXIV.

Asimismo, lo peticionado es información que el sujeto obligado administra, posee y/o resguarda en el ámbito de sus atribuciones, competencias y funciones de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70, 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 19, 20, 21 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Misantla, Ver.; 70, fracción e) del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Misantla, Ver.; apartado identificado como *"II Funciones"*correspondientes al Secretario del Ayuntamiento, apartado identificado como *"II Funciones"*correspondientes al Oficial Mayor, apartado identificado como *"II Funciones"*correspondientes al Tesorero Municipal, apartado identificado como *"II Funciones"*correspondientes al Director de Catastro, contenidos en el Manual de Organización y Procedimientos del H. Ayuntamiento de Misantla.

En el caso, la respuesta fue proporcionada por el Tesorero Municipal, servidor público que si bien tiene atribuciones respecto a ciertos rubros contenidos en la solicitud de la información, no es la única área que pudiera tener la información ya que el ayuntamiento cuenta en sus estructura con una Secretaría, una Oficialía Mayor y una Dirección de Catastro, por lo que era necesario su pronunciamiento para dar atención a cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, así como dar certeza al mismo de que en el trámite a la solicitud se agotaron los trámites internos necesarios, por lo que la Titular de la Unidad de Transparencia inobservó lo previsto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de la Ley de la materia, así como con el criterio 8/2015 de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS**

TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por este Instituto.

Ahora, en el caso el agravio consistió en **la modalidad de la entrega de la información,** ya que el sujeto obligado notificó que ponía a vista del recurrente en las oficinas de la tesorería argumentando la imposibilidad de enviarlo a través de la plataforma infomex debido al volumen de las fojas.

En este sentido, el agravio es fundado ya que en el procedimiento de acceso, como en la comparecencia al recurso de revisión, el Tesorero Municipal puso a la vista del recurrente la información bajo ciertas reglas, sin embargo, esa modalidad resulta improcedente toda vez que la información referente a gastos de energía electríca en el Municipio, gastos de Viaticos totales y desglosados de todos los trabajadores del Ayuntamiento, total de mujeres y hombres que laboran en el Ayuntamiento, total de trabajadores sindicalizados y sueldos de los mismos, gastos de gasolina y padrón vehicular, se encuentra contempladas como obligaciones de transparencia de conformidad con lo señalado en el artículo 15, fracción VII, VIII, IX, XXI, XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, información que se debe publicar atendiendo los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de formato y actualización previstos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este sentido, al ser obligación de transparencia, es información que debe estar generada de manera electrónica y publicada tanto en el portal de transparencia del sujeto obligado, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no es justificación el volumen de la información para no entregarla de manera electrónica, pues además de que se debe publicar sin necesidad de que les sea solicitada, existen otras opciones para entregar la información como puede ser a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, pero se insiste, al ser obligación de transparencia, debiera estar publicada en los portales de internet, por lo que debe proporcionarla de manera electrónica.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio **1/2013**, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **Criterio 1/2013 MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** En el cual se consideró que tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Así como lo señalado en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 30 del Código Fiscal de la Federación, en lo relativo a la conservación de la información contable.

Respecto al punto, relacionado con el total de mujeres y hombres por separado que laboran en el ayuntamiento actualmente, gasto total de gasolina desglosado por vehículo, dicha información se encuentra contenida en la obligación de transparencia señalada en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que el sujeto obligado no se encuentra obligado a elaborar documentación ad hoc, para cubrir las pretensiones del ahora recurrente, eso de conformidad con lo establecido en el criterio INAI 03/17, mismo que a la letra dice:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. *Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

...

No omitiendo mencionar, que por cuanto al resto de la información que no constituye obligación de transparencia como es el total de terrenos y casas habitación dados de alta en catastro, correos electrónicos y perfiles de Facebook de los ediles (institucionales), así como bitácoras de mantenimieto del padrón vehicular, dicha información deberá de hacer entrega de la misma de la forma en que la tenga generada.

Por lo tanto, para garantizarle su derecho de acceso a la información al recurrente, deberá proporcionarle la documentación que contenga la información solicitada en las modalidades mencionadas, por los periodos requeridos y en caso de que estas contengan datos susceptibles de clasificar, deberá elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ordenar que previa búsqueda de la

información en la Secretaría, Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Catastro, proceda en los términos siguientes:

-Deberá proporcionar al recurrente, vía sistema Infomex-Veracruz, y o a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, la información referente al gasto de energía electríca en el Municipio, durante el periodo contemplado del primero de enero de 2013 al 31 de diciembre de dos mil dieciocho; gastos de viáticos totales desglosados de todos los trabajadores del ayuntamiento del primero de enero del dos mil dieciocho al diecinueve de junio de dos mil diecinueve; total de hombres y mujeres que laboran en el Ayuntamiento actualmente; total de trabajadores sindicalizados y sueldos de los mismos; gastos de gasolina del primero de enero del dos mil dieciocho al diecinueve de junio del dos mil diecinueve, padrón vehicular, correos electrónicos y perfiles de Facebook institucionales de los Ediles.

-Debera entregar en la forma en que la tenga generada, la información relativa al total de terrenos y casas habitación dados de alta en catastro, las bitácoras de mantenimiento del padrón vehicular correspondientes a dos mil dieciocho.

En caso de que los documentos que deba entregar contengan información confidencial o reservada, deberá elaborar la versión pública en términos de lo dispuesto en los artículos 65 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que no consta que las documentales presentadas por el Sujeto Obligado al comparecer al recurso de revisión se hayan hecho de conocimiento del recurrente, deberán digitalizarse y remitirse junto con la notificación que se haga del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos